

## RESOLUCIÓN No. 01714

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2018ER130938 del 06 de junio de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1073 de 2016 TRAMO 2 “Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C”, las cuales incluyen predios en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 70 a Calle 77, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado 2018ER130938 del 06 de junio de 2018, suscrito por el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
3. Copia del Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZSANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
4. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.

## RESOLUCIÓN No. 01714

5. Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
6. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual se nombra a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
7. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016 de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960.
8. Original y copia del Recibo de pago No. 3863058 del 29 de septiembre de 2017 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$285.496)
9. Inventario forestal del contrato IDU 1073 de 2016 TRAMO 2 "Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C", las cuales incluyen predios en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 70 a Calle 77, de la ciudad de Bogotá D.C.
10. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
11. Ficha técnica de registro Ficha 2.
12. Planos del inventario forestal.
13. Medio magnético
14. Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018, donde fueron aprobados los diseños paisajístico en el marco del contrato IDU 1073 de 2016, TRAMO 2 "Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C".
15. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal ANGELICA MARIA QUINTANA LINARES.
16. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal ANGELICA MARIA QUINTANA LINARES.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02657 del 07 de junio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 70 a Calle 77, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 07 de junio de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, cobrando ejecutoria el día 08 de junio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02657 del 08 de junio de 2018, fue publicado el 08 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01714

Que, mediante acta de No. WR 753 del 28 de mayo de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, presentó propuesta en el marco del contrato IDU 1073 de 2016, contempla la plantación de individuos arbóreos, especies de jardinería y constitución de zonas verdes.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de junio de 2018, emitió el Concepto Técnico SSFFS - 07089 del 12 de junio de 2018 en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07089

|  |
|--|
| <b>Tala de:</b> 1-Acacia decurrens, 2-Araucaria excelsa, 1-Cestrum nocturnum, 9-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus ficifolia, 4-Eucalyptus globulus, 9-Eucalyptus pulverulenta, 26-Ficus soatensis, 3-Liquidambar styraciflua, 6-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus spp, 1-Thuja orientalis.  |
| <b>Traslado de:</b> 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 11-Liquidambar styraciflua .   |
| <b>Conservar:</b> 1-Ceroxylon quindiuense, 2-Croton bogotensis, 4-Eucalyptus cinerea, 2-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 7-Eucalyptus pulverulenta, 6-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus benjamina, 13-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 29-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 53-Liquidambar styraciflua, 7-Magnolia grandiflora, 1-Phoenix canariensis, 11-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Prunus spp, 1-Quercus humboldtii, 4-Schinus molle |

ACTA DE VISITA DE DFB/20180778/145, árboles 363, 484, 518 no se encuentran en la verificación realizada en campo, Para árboles de bloqueo y traslado al espacio público, se deberá coordinar con Jardín Botánico el sitio de destino dentro de la jurisdicción de la SDA, realizar de forma técnica atendiendo el manual de silvicultura urbana e informar a la SDA la ubicación de estos con actualización del censo por parte del Jardín Botánico, mantenimiento durante 36 meses con actividades de plateo, riego y fertilización y remitir informe de actividades a la SDA para fines de control, realizar verificación de existencia de nidos para su respectivo manejo previo a la intervención

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) 7.026, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 1.251, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto plateado 5.771, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto pomarroso 0.004

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 110.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad | Unidad        | IVPS  | SMMLV                  | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|---------------|-------|------------------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | SI       | arboles       | 111   | 48.3879489325 9708     | \$ 37,802,698         |
| Plantar Jardín         | NO       | m2            | -     | -                      | -                     |
| Consignar              | NO       | Pesos (M/cte) | 0     | 0                      | \$ 0                  |
| <b>TOTAL</b>           |          |               | 110.5 | 48.3879500000<br>00004 | \$ 37,802,698         |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01714

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 203,904 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 415,620 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *" De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales"*.

## RESOLUCIÓN No. 01714

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz (...)*”

“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

**h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la*



## RESOLUCIÓN No. 01714

*jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

## RESOLUCIÓN No. 01714

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)*”

## RESOLUCIÓN No. 01714

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

*“(…) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

**Parágrafo 2°.** *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la*

Página 8 de 31



## RESOLUCIÓN No. 01714

*Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. **SSFFS-07089** del 12 de junio de 2018, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2018-1342, obra copia del recibo de pago No. 3863058 del 29 de septiembre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$285.496), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico SSFFS-07089 del 12 de junio de 2018, el valor total establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), por lo que se encuentra un saldo a favor de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$81.592).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07089 del 12 de junio de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415,620), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

## RESOLUCIÓN No. 01714

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07089 del 12 de junio de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de 110.5 individuos arbóreos (IVP'S) correspondientes a 48.38795000000004 SMMLV que equivalen a TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37,802,698).

Que, el Concepto Técnico SSFFS – 07089 del 12 de junio de 2018, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 7.026 m3, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 1.251, Eucalipto plateado 5.771, Eucalipto pomarroso 0.004.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 70 a Calle 77, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS – 07089 del 12 de junio de 2018, que se encuentran ubicados en espacios públicos, en la Carrera 7 entre Calle 70 a Calle 77, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** trece (13) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS – 07089 del 12 de junio de 2018, que se encuentran ubicados en espacios públicos, en la Carrera 7 entre Calle 70 a Calle 77, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de ciento cincuenta y nueve (159) individuos arbóreos, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS 07089 del 12 de junio de 2018, que se encuentran ubicados en espacios públicos, en la Carrera 7 entre Calle 70 a Calle 77, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común            | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 339      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE | 0.4       | 7                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 340      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE | 0.62      | 15                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 349      | URAPÁN, FRESNO          | 1.2       | 16                 | 0              | Regular              | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 350      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE | 0.53      | 7                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 352      | URAPÁN, FRESNO          | 1.2       | 22                 | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 355      | EUCALIPTO PLATEADO      | 1.1       | 10                 | 0.26           | Regular              | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |
| 356      | EUCALIPTO PLATEADO      | 1.21      | 10.5               | 0.315          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |
| 357      | EUCALIPTO PLATEADO      | 1.1       | 11                 | 0.231          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |
| 358      | EUCALIPTO PLATEADO      | 0.51      | 5.5                | 0.043          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |
| 359      | EUCALIPTO PLATEADO      | 1.1       | 7                  | 0.26           | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |
| 360      | EUCALIPTO PLATEADO      | 1.2       | 9.5                | 0.275          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Adicional presenta daño mecánico leve, su zona de emplazamiento y la especie hace que no sea apto para bloqueo y traslado. | Tala             |
| 361      | EUCALIPTO POMARROSO     | 0.28      | 3                  | 0.004          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |
| 362      | EUCALIPTO PLATEADO      | 1.22      | 7.5                | 0.249          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |
| 364      | EUCALIPTO COMÚN         | 0.27      | 2.5                | 0.005          | Regular              | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |
| 365      | EUCALIPTO COMÚN         | 0.85      | 6.5                | 0.138          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.                                      | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 366      | EUCALIPTO PLATEADO          | 0.8       | 9.5                | 0.107          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado.  | Tala             |
| 367      | EUGENIA                     | 0.1       | 1                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 368      | EUCALIPTO PLATEADO          | 1.21      | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 369      | EUCALIPTO PLATEADO          | 1.04      | 14.5               | 0              | Regular              | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 370      | EUCALIPTO PLATEADO          | 1.04      | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 371      | EUCALIPTO PLATEADO          | 0.92      | 13.5               | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 372      | EUCALIPTO PLATEADO          | 0.96      | 9.5                | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 373      | EUCALIPTO PLATEADO          | 1.2       | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 374      | EUCALIPTO PLATEADO          | 0.73      | 13.5               | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 375      | PALMA DE CERA, PALMA BLANCA | 0.8       | 20                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 390      | CAUCHO SABANERO             | 0.41      | 3.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 391      | CEREZO, CIRUELO             | 0.26      | 3                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 392      | CAUCHO SABANERO             | 0.72      | 4                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. | Tala             |
| 393      | CAUCHO SABANERO             | 0.78      | 3.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. | Tala             |
| 394      | ACACIA NEGRA, GRIS          | 0.32      | 4                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Especie no apta para bloqueo y traslado.  | Tala             |
| 395      | CEREZO, CIRUELO             | 0.26      | 3.5                | 0              | Regular              | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común            | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 396      | DURAZNO COMUN           | 0.26      | 3.5                | 0              | Regular              | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento.                   | Tala             |
| 397      | ARAUCARIA               | 0.42      | 3.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y por la zona de emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado.   | Tala             |
| 398      | ARAUCARIA               | 0.6       | 3.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones físicas del individuo no son las óptimas debido a que se encuentra torcido y por las características de la especie no se recomienda el bloqueo y traslado. | Tala             |
| 399      | PINO LIBRO              | 0.1       | 1                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar, por las características de la especie no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol con características estéticas no deseables.  | Tala             |
| 400      | EUCALIPTO COMÚN         | 1.7       | 12                 | 1.104          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares características físicas. Especie no apta para bloqueo y traslado.   | Tala             |
| 401      | EUGENIA                 | 0.1       | 1.3                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias.   | Traslado         |
| 402      | EUCALIPTO PLATEADO      | 2.1       | 12.5               | 1.474          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado.  | Tala             |
| 403      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE | 0.09      | 3                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.  | Traslado         |
| 404      | EUCALIPTO PLATEADO      | 1.1       | 8                  | 0.289          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado.  | Tala             |

| Nº Arbol | Nombre Común            | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 405      | EUCALIPTO PLATEADO      | 0.82      | 12                 | 0.257          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar, por las características de la especie no se recomienda el bloqueo y traslado.                 | Tala             |
| 406      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE | 0.1       | 3                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia. | Traslado         |





## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común           | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 407      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.09      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.   | Traslado         |
| 408      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.08      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar, por sus condiciones físicas y sanitarias; así como, las características del emplazamiento no se considera apto para bloqueo y traslado.                 | Tala             |
| 409      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.13      | 3                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.   | Traslado         |
| 410      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.08      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.   | Traslado         |
| 411      | EUCALIPTO PLATEADO     | 0.8       | 12.5               | 0.214          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y de la especie hace que no sea apto para bloqueo y traslado.  | Tala             |
| 412      | EUCALIPTO PLATEADO     | 1.2       | 8                  | 0.344          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y de la especie hace que no sea apto para bloqueo y traslado.  | Tala             |
| 413      | EUCALIPTO PLATEADO     | 0.97      | 11                 | 0.27           | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y de la especie hace que no sea apto para bloqueo y traslado.  | Tala             |
| 414      | EUCALIPTO PLATEADO     | 1.18      | 9                  | 0.366          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y de la especie hace que no sea apto para bloqueo y traslado.  | Tala             |
| 415      | EUCALIPTO PLATEADO     | 1.07      | 8                  | 0.273          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y de la especie hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Presenta condiciones estéticas no deseables.   | Tala             |
| 416      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.11      | 2.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, el sitio de emplazamiento y las características de la especie hace que no sea apto para bloqueo y traslado. | Traslado         |
| 417      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.13      | 3                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.   | Traslado         |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 418      | EUCALIPTO PLATEADO              | 0.83      | 11                 | 0.197          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, el sitio de emplazamiento y las características de la especie hace que no sea apto para bloqueo y traslado. | Tala             |
| 419      | EUCALIPTO PLATEADO              | 1.1       | 11                 | 0.347          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares características físicas. Especie no apta para bloqueo y traslado.  | Tala             |
| 420      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.19      | 3                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar, por sus condiciones físicas y sanitarias; así como, las características del emplazamiento no se considera apto para bloqueo y traslado.                 | Tala             |
| 421      | EUCALIPTO COMÚN                 | 0.25      | 2.5                | 0.004          | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Especie no apta para arbolado urbano.   | Tala             |
| 422      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.19      | 3                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.   | Traslado         |
| 423      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.16      | 2.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento.   | Tala             |
| 424      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 0.75      | 6.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, dadas sus buenas condiciones físicas y sanitarias.   | Traslado         |
| 425      | CAUCHO SABANERO                 | 1.2       | 6                  | 0              | Regular              | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Dadas las condiciones físicas y sanitarias del árbol; así como, sus características estéticas no deseables, no se recomienda el bloqueo y traslado.     | Tala             |
| 426      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.2       | 3                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.   | Traslado         |
| 427      | CAUCHO SABANERO                 | 0.93      | 6.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y sus regulares condiciones físicas, no se recomienda el bloque y traslado del espécimen.                         | Tala             |
| 428      | CAUCHO SABANERO                 | 0.86      | 7.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y sus regulares condiciones físicas, no se recomienda el bloque y traslado del espécimen.                         | Tala             |
| 429      | CAUCHO SABANERO                 | 1         | 5                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y sus regulares   | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común           | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
|          |                        |           |                    |                |                      |                               | condiciones físicas, no se recomienda el bloque y traslado del espécimen.  |                  |
| 430      | CAUCHO SABANERO        | 1.2       | 5.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y sus regulares condiciones físicas, no se recomienda el bloque y traslado del espécimen. | Tala             |
| 431      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.                                   | Traslado         |
| 432      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.15      | 2.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias no comprometen su supervivencia.                                   | Traslado         |
| 433      | CAUCHO SABANERO        | 0.84      | 8                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 434      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.12      | 2.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 435      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.11      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 436      | CAUCHO SABANERO        | 0.86      | 12                 | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 437      | CAUCHO SABANERO        | 0.67      | 4.5                | 0              | Regular              | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 438      | CAUCHO SABANERO        | 0.75      | 4.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 439      | CAUCHO SABANERO        | 0.65      | 4                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 440      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.11      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 441      | CEREZO, CIRUELO        | 0.7       | 4                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 442      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 2                  | 0              | Regular              | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 443      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.13      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 444      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.15      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |

| Nº Arbol | Nombre Común    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural             | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 445      | CAUCHO SABANERO | 0.95      | 4.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común           | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural             | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 446      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 1                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 447      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.08      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 448      | CAUCHO SABANERO        | 0.8       | 5.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 449      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 450      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.09      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 451      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.09      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 452      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.08      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 453      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 2.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 454      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.11      | 2.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 455      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 456      | URAPÁN, FRESNO         | 1.1       | 10                 | 0              | Regular              | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 457      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 458      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 1.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 459      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.08      | 2                  | 0              | Malo                 | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 460      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.07      | 1.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 461      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 1                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 462      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.1       | 1.3                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 469      | NOGAL, CEDRO NOGAL,    | 0.5       | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural             | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          | CEDRO NEGRO                     |           |                    |                |                      |                               |   |                  |
| 470      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE         | 1.18      | 13                 | 0              | Regular              | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 471      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 0.88      | 10                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 472      | CAUCHO SABANERO                 | 0.7       | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 473      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 0.77      | 8                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 474      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE         | 0.97      | 8                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 475      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 0.97      | 8                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 476      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE         | 0.75      | 7                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 477      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 0.89      | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 478      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE         | 0.72      | 11.5               | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 479      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE         | 0.74      | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 480      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE         | 0.1       | 1                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 481      | EUCALIPTO COMÚN                 | 0.87      | 17                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 485      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 1.11      | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 486      | NOGAL, CEDRO NOGAL,             | 1.2       | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |





## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural             | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          | CEDRO NEGRO                           |           |                    |                |                      |                               |   |                  |
| 487      | NOGAL, CEDRO<br>NOGAL, CEDRO<br>NEGRO | 1.12      | 11.5               | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 488      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE                | 0.09      | 3                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 489      | NOGAL, CEDRO<br>NOGAL, CEDRO<br>NEGRO | 0.56      | 10                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 490      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE                | 1.07      | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 491      | NOGAL, CEDRO<br>NOGAL, CEDRO<br>NEGRO | 0.56      | 6                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 492      | NOGAL, CEDRO<br>NOGAL, CEDRO<br>NEGRO | 0.7       | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 493      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE                | 1.23      | 15                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |

| Nº Arbol | Nombre Común                          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural             | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 494      | NOGAL, CEDRO<br>NOGAL, CEDRO<br>NEGRO | 1.12      | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 495      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE                | 1.12      | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 496      | NOGAL, CEDRO<br>NOGAL, CEDRO<br>NEGRO | 1         | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 497      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE                | 1.2       | 13                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 498      | NOGAL, CEDRO<br>NOGAL,                | 1         | 13                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                                 | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
|          | CEDRO NEGRO                                  |           |                    |                |                      |                               |  |                  |
| 502      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE                       | 0.71      | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 503      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO              | 0.79      | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 504      | ROBLE  | 0.74      | 13                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 505      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE                       | 0.58      | 10                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 506      | CEREZO, CIRUELO                              | 0.97      | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 507      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO              | 0.73      | 10                 | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 508      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE                       | 0.84      | 10                 | 0              | Regular              | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 514      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO              | 0.39      | 7                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 515      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO              | 0.48      | 7                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 516      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO              | 0.36      | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 517      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO              | 0.2       | 3                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 519      | CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE | 0.1       | 1                  | 0              | Bueno                | Andén costado norte           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado del espécimen, las condiciones físicas del individuo no favorecen su supervivencia. Presenta condiciones estéticas no deseables. | Tala             |
| 520      | FALSO PIMIENTO                               | 0.68      | 7.5                | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 526      | EUCALIPTO PLATEADO                           | 0.8       | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural             | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 527      | EUCALIPTO PLATEADO              | 0.6       | 20                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 528      | EUCALIPTO PLATEADO              | 0.88      | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 529      | EUCALIPTO PLATEADO              | 0.88      | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 534      | GUAYACAN DE MANIZALES           | 0.6       | 8                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 535      | FALSO PIMIENTO                  | 0.82      | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 536      | FALSO PIMIENTO                  | 0.59      | 3                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 537      | FALSO PIMIENTO                  | 0.57      | 3.5                | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 540      | CAUCHO BENJAMIN                 | 0.4       | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 541      | URAPÁN, FRESNO                  | 1.02      | 15                 | 0              | Regular              | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 542      | CAUCHO SABANERO                 | 0.89      | 7                  | 0              | Regular              | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 543      | CAUCHO SABANERO                 | 0.82      | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 544      | CAUCHO SABANERO                 | 0.92      | 4.5                | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 545      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.07      | 2                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 546      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.92      | 8.5                | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 547      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.59      | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 548      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.84      | 8.5                | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 549      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 0.52      | 7                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 550      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.98      | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 551      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 1.24      | 8                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                                | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural             | Concepto Tecnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 552      | NOGAL,<br>CEDRO<br>NOGAL,<br>CEDRO<br>NEGRO | 1.19      | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 553      | NOGAL,<br>CEDRO<br>NOGAL,<br>CEDRO<br>NEGRO | 0.71      | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |

| Nº Arbol | Nombre Común                                | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural             | Concepto Tecnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 554      | NOGAL,<br>CEDRO<br>NOGAL,<br>CEDRO<br>NEGRO | 1.09      | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 555      | LIQUIDAMBAR,<br>ESTORAQUE                   | 0.99      | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 556      | NOGAL,<br>CEDRO<br>NOGAL,<br>CEDRO<br>NEGRO | 1.16      | 11.5               | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 557      | LIQUIDAMBAR,<br>ESTORAQUE                   | 1.23      | 13                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 558      | NOGAL,<br>CEDRO<br>NOGAL,<br>CEDRO<br>NEGRO | 1.11      | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 559      | LIQUIDAMBAR,<br>ESTORAQUE                   | 0.77      | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado sur             | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 560      | LIQUIDAMBAR,<br>ESTORAQUE                   | 1.09      | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 561      | NOGAL,<br>CEDRO<br>NOGAL,<br>CEDRO<br>NEGRO | 0.7       | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 562      | LIQUIDAMBAR,<br>ESTORAQUE                   | 0.75      | 10.5               | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |
| 563      | NOGAL,<br>CEDRO<br>NOGAL,<br>CEDRO<br>NEGRO | 1.16      | 13                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo. | Conservar        |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 564      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 1.07      | 9.5                | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 565      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 1.01      | 14                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 566      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 1.29      | 15                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 567      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 0.81      | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 568      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 1.11      | 12                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 569      | NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO | 0.6       | 6                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 570      | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE          | 0.7       | 15                 | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 571      | CEREZO, CIRUELO                 | 1         | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 582      | CAUCHO SABANERO                 | 1.04      | 5.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 583      | CAUCHO SABANERO                 | 1.09      | 10.5               | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 584      | CAUCHO SABANERO                 | 0.54      | 7                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 585      | CAUCHO SABANERO                 | 0.75      | 7.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 586      | CAUCHO SABANERO                 | 0.54      | 5.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |





## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 587      | CAUCHO SABANERO                       | 0.7       | 7                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 590      | MAGNOLIO                              | 0.55      | 6                  | 0              | Regular              | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 591      | MAGNOLIO                              | 0.74      | 6                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 592      | MAGNOLIO                              | 0.26      | 6                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 593      | EUCALIPTO POMARROSO                   | 0.15      | 4.5                | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 594      | CEREZO                                | 1.17      | 7.5                | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 595      | NOGAL, CEDRO<br>NOGAL, CEDRO<br>NEGRO | 0.55      | 6                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 596      | CAUCHO SABANERO                       | 0.56      | 5.5                | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 597      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO       | 0.15      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 598      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO       | 0.14      | 2                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 599      | URAPÁN, FRESNO                        | 1.1       | 15                 | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 600      | PALMA FENIX                           | 0.98      | 11                 | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 601      | CAUCHO BENJAMIN                       | 0.19      | 2                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 602      | CAUCHO BENJAMIN                       | 0.26      | 2                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 603      | CAUCHO BENJAMIN                       | 0.13      | 2                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 604      | CAUCHO BENJAMIN                       | 0.22      | 2                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 605      | CAUCHO BENJAMIN                       | 0.19      | 2                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común            | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 606      | EUGENIA                 | 0.56      | 8                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 607      | EUGENIA                 | 0.02      | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 608      | EUGENIA                 | 0.6       | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 609      | EUGENIA                 | 0.5       | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 610      | EUGENIA                 | 0.55      | 6                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 611      | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE | 0.34      | 6                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 612      | CAUCHO SABANERO         | 1.06      | 8                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 613      | CAUCHO SABANERO         | 0.81      | 7                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 614      | CAUCHO SABANERO         | 0.7       | 9                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 615      | CAUCHO SABANERO         | 0.86      | 8                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 616      | CAUCHO SABANERO         | 1.2       | 9                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 617      | CAUCHO SABANERO         | 1.05      | 8                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 618      | CAUCHO SABANERO         | 0.82      | 9                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 619      | CAUCHO SABANERO         | 0.83      | 8                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de  | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|          |                                 |           |                    |                |                      |                               | emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado.  |                  |
| 620      | CAUCHO SABANERO                 | 0.7       | 8                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 621      | CAUCHO SABANERO                 | 1.11      | 7                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 622      | CAUCHO SABANERO                 | 0.88      | 7                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 623      | CAUCHO SABANERO                 | 0.85      | 9                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 624      | CAUCHO SABANERO                 | 1.03      | 9                  | 0              | Bueno                | Separador                     | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 626      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.39      | 4                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 627      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.77      | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 628      | MAGNOLIO                        | 0.43      | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 629      | EUCALIPTO POMARROSO             | 1.06      | 7                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.   | Conservar        |
| 630      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.2       | 5                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 634      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.28      | 7                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloqueo y traslado. | Tala             |
| 635      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.27      | 2.5                | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de  | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 01714

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
|          |                                 |           |                    |                |                      |                               | emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloque y traslado.  |                  |
| 636      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.3       | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloque y traslado. | Tala             |
| 637      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.49      | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloque y traslado. | Tala             |
| 638      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.39      | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y el sitio de emplazamiento, no se recomienda la ejecución de un bloque y traslado. | Tala             |
| 639      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.27      | 6                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 640      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.3       | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 641      | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.3       | 9                  | 0              | Bueno                | Andén costado oriental        | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 644      | MAGNOLIO                        | 0.11      | 2                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 645      | SANGREGAO, DRAGO, CROTO         | 0.28      | 3                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 646      | MAGNOLIO                        | 0.26      | 3.5                | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 647      | SANGREGAO, DRAGO, CROTO         | 0.38      | 4                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |
| 648      | MAGNOLIO                        | 0.08      | 3                  | 0              | Bueno                | Andén costado occidental      | Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.  | Conservar        |

**ARTICULO CUARTO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 07089 del 12 de junio de 2018, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando 110.5 Individuos arbóreos, que equivalen a 48.38795000000004 SMMLV para el año 2018, correspondiente a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37,802,698).

## RESOLUCIÓN No. 01714

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTICULO QUINTO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415,620), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 07089 del 12 de junio de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1342**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen 7.026 m<sup>3</sup>, que corresponde a las siguientes especies Eucalipto común 1.251, Eucalipto plateado 5.771, Eucalipto pomarroso 0.004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** –teniendo en cuenta que con ocasión a la ejecución del contrato IDU 1073 de 2016 **TRAMO 2** "Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C". el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, debe endurecer zonas verdes, de las cuales resulta un balance negativo establecido en el Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018, por lo que deberá compensar dando estricto cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" y demás aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, procederá para la compensación por endurecimiento de



## RESOLUCIÓN No. 01714

zonas verdes la adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas conforme lo dispuesto en los artículos 6° y ss., de la Resolución Conjunto 456 de 2014 modificada por la resolución 3050 de 2014, en un área correspondiente a **45.183,60** metros cuadrados, según lo establecido en el Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

## RESOLUCIÓN No. 01714

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

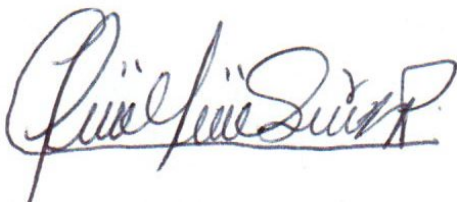
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 12 días del mes de junio de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1342

Elaboró:

Página 30 de 31



## RESOLUCIÓN No. 01714

|   |      |            |      |        |                                 |                                 |                  |            |
|---|------|------------|------|--------|---------------------------------|---------------------------------|------------------|------------|
| William Olmedo Palacios Delgado                             | C.C: | 94288873   | T.P: | CPS:   | CONTRATO<br>20180355 DE<br>2018 | FECHA EJECUCION:                | 12/06/2018       |            |
| <b>Revisó:</b><br>LAURA CATALINA MORALES<br>AREVALO         | C.C: | 1032446615 | T.P: | 274480 | CPS:                            | CONTRATO<br>20170685 DE<br>2017 | FECHA EJECUCION: | 12/06/2018 |
| <b>Aprobó:</b><br>CLAUDIA YAMILE SUAREZ<br>POBLADOR         | C.C: | 63395806   | T.P: |        | CPS:                            |                                 | FECHA EJECUCION: | 12/06/2018 |
| <b>Aprobó y firmó:</b><br>CLAUDIA YAMILE SUAREZ<br>POBLADOR | C.C: | 63395806   | T.P: |        | CPS:                            |                                 | FECHA EJECUCION: | 12/06/2018 |